BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2313 | **Buenos Aires, jueves 30 de Mayo de 1901** | ADMINISTRACIÓN: 352 — VICTORIA — 352

Desde el día 15 inclusive del presente mes, de orden superior, regirá para ambos Boletines « Judicial » y « Oficial » de la Nación, la siguiente

TARIFA:

«*Treinta centavos* moneda nacional por cada centímetro, por publicación.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 días ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

La misma tarifa se aplicará á las publicaciones que se inserten en el «Boletín Oficial», de patentes de invención, fábrica, comercio é industria y registros de descubrimientos de minas.

Por cada número suelto, del día, 10 centavos, y 20 por cada número atrasado.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de mayo de 1893 sobre creación del* BOLETÍN OFICIAL).

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Disponiendo que la Aduana de la Capital, haga efectivo el cobro de ciertos derechos al Ferrocarril Central Argentino.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1901.

Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino solicitando se le exonere del pago de ($ oro 6.320) seis mil trecientos veinte pesos oro que le exige la Aduana de la Capital por derechos fiscales sobre varios artículos importados para el consumo de esa empresa, oída la repartición citada y teniendo en cuenta que entre los artículos que se relacionan á fs. 1, sólo procede el cobro del impuesto por los traídos en el vapor «Tropic», en 31 de marzo de 1900, 929 kilos de sábanas de hilo, 126 kilos fundas de hilo y 69 kilos toallas,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Aduana de la Capital, para que sólo haga efectivo el cobro de derechos por la mercadería que se menciona en el preámbulo, anulando los cargos formulados por las demás importaciones citadas en la solicitud que motiva esta resolución.

E. BERDUC.

Denegando la exención de derechos, solicitada por don Fidel Lagos.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901.

Vista la presentación del señor Fidel Lagos, pidiendo la devolución de derechos pagados de más en la Aduana de la Plata, con motivo del despacho de una partida de medallas traídas en el vapor Chili, atento los informes producidos y teniendo en cuenta que, por el Art. 148 de las ordenanzas de aduana, después de salido un artículo de la jurisdicción aduanera, queda excluido todo reclamo sobre aforo, etc. hecho que comprende al presente caso,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos de que se reclama, y pase á la Aduana de La Plata, á sus efectos.

E. BERDUC.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISIÓN DE I. PUBLICA

Aceptando la propuesta de los señores J. Mondelli y Hermano, para efectuar obras de pintura en el Colegio Nacional Preparatorio de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1901.

Vistas las propuestas privadas que en licitación verificada en la misma forma se han presentado al rector del Colegio Nacional Preparatorio de la Capital y que éste ha elevado á la consideración del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, relativas á las obras de pintura que es necesario ejecutar en el edificio del mencionado establecimiento; de acuerdo con las modificaciones aconsejadas por el señor vicerector ingeniero Dn. Eduardo Otamendi en el informe que ha producido acerca de la conveniencia de limitar la ejecución de los trabajos de que se trata, por razones de economías, á las partes mas extrictamente indispensables y resultando del estudio de las propuestas de la referencia que la más ventajosa para los intereses fiscales por ser sus precios unitarios más reducidos, es la que suscriben los señores J. Mondelli y Hermano, conviniendo, por lo tanto, su aceptación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,—

DECRETA:

1º Aceptar la propuesta privada presentada por los señores J. Mondelli y Hermano, para llevar á cabo con sujeción á los precios unitarios marcados en la misma, la ejecución de las obras de pintura proyectadas en el edificio que ocupa el Colegio Nacional Preparatorio de la Capital, en la forma especificada por el señor vicerector.

2º Que el gasto que demande la realización de este trabajo, sea oportunamente imputado al inciso 16, item 13, Anexo E, del presupuesto en vigencia, así que se haya practicado la medición general, aplicándose á ellos los precios unitarios aceptados, que se haya procedido por el señor rector á su recepción satisfactoria y expedido con la conformidad de los empresarios, el certificado definitivo de liquidación, el que agregado á estos antecedentes, serán elevados al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, para la resolución ulterior correspondiente.

3º Comuníquese, etc, y pase este expediente al señor rector del Colegio Nacional Preparatorio de la Capital, para que proceda de acuerdo con lo resuelto y con las demás cláusulas del pliego de condiciones.

ROCA.—O. MAGNASCO.—FELIPE YOFRE.—E. RAMOS MEXÍA.—A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT.

MINISTERIO DE GUERRA

Dando de alta en el Cuerpo de Sanidad, al veterinario Domingo Gilardi.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901

Habiendo vacante en el presupuesto, de veterinario de 3ª clase y siendo necesario llenar dicha vacante,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dáse de alta en el Cuerpo de Sanidad del Ejército como veterinario de 3ª clase, al señor Domingo Gilardi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el "Boletín Militar" etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Nombramiento de empleados en el Arsenal Principal.

Buenos Aires, Mayo 24 de 1901.

Vista la propuesta del director del Arsenal Principal de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el auxiliar apuntador de talleres del Arsenal de Guerra, don Ramón F. Fernández.

Art. 2º Nómbrase auxiliar apuntador de talleres al señor Gabriel Malleville, escribiente de la oficina de talleres al señor Justo P. Gómez y escribiente de almacenes al señor Victor de la Canal.

Art. 3º Comuníquse, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Nombramiento de habilitado del 1er Batallón del Regimiento 9 de Infantería

Buenos Aires, Mayo 20 de 1901

Vista la presente acta elevada por el señor jefe del 1er Batallón del Regimiento 9º de Infantería de línea, por la cual resulta electo para llenar las funciones de habilitado del expresado batallón durante los meses que faltan del corriente año, el teniente 2º don Ricardo Fernández Rojas, en reemplazo dél de igual clase don Nicolás Fernández, por encontrarse éste en asistencia en el Hospital Militar Central y por tanto imposibilitado para continuar desempeñando las funciones de su cargo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar las funciones de habilitado del 1er Batallón del Regimiento 9 de Infantería de línea, durante los meses que faltan del corriente año, al teniente 2º del mismo don Ricardo Fernández Rojas.

Art. 2º Pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos; comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI

Pensión á la hija del mayor D. Martín Bueno.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1900.

Visto el presente expediente iniciado por Da. Ernestina Bueno, solicitando pensión militar como hija soltera y legítima del extinto mayor D. Martín Bueno y atento lo informado, lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones de 9 de octubre de 1865, en su artículo 21, inciso 1º,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar con goce de la cuarta parte del sueldo que disfrutaba D. Martín Bueno, como mayor del Ejército Nacional, á su hija legítima, soltera D.a Ernestina Bueno.

Art. 2º A sus efectos, pase á la Contaduría General de la Nación; comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Pensión á la viuda é hijos del cirujano Dr. Tadeo Sztyrle.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1901.

Visto el presente expediente iniciado por la señora Pastora Pita de Sztyrle, solicitando pensión militar como viuda del cirujano de regimiento Dr. Tadeo Sztyrle y atento lo informado por el Gabinete Militar y Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro y lo dispuesto por la Ley de Pensiones de 9 de octubre de 1865, en su Art. 21, inciso 2º,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Concédese pensión militar con goce de la tercera parte del sueldo que por su gerarquía le correspondía al extinto cirujano de regimiento Dr. Tadeo Sztyrle, á su viuda la señora Pastora Pita de Sztyrle y á sus hijos legítimos y menores Conrado y Víctor Francisco é hija soltera Paulina Sztyrle, debiendo esta pensión ser indicada por separado en la siguiente forma: una cuarta parte á la viuda señora Pita de Sztyrle, dos cuartes partes á los hijos menores Conrado y Víctor Francisco, bajo la tutela del señor Eduardos Campos y la otra cuarta parte á la señorita Paulina Sztyrle.

Art. 2º Resérvese hasta tanto compruebe con la partida de nacimiento su legitimidad, la parte que le corresponde al menor Víctor Francisco, así como la parte que le corresponde á la señorita Paulina, hasta que esta ocurra á solicitarla.

Art. 3º Pase, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación, comuníquese etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

Pensión á la hija del mayor D. Casimiro Arrieta

Buenos Aires, Mayo 27 de 1901.

Visto el presente expediente iniciado por la señorita María del Milagro Arrieta, en el que solicita pensión como hija del guerrero de la Independencia, mayor don Casimiro Arrieta, y de acuerdo con lo dictaminado por el señor procurador general de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el decreto de fecha 18 de abril del corriente año.

Art. 2º Concédese pensión militar con goce del sueldo íntegro, que gozaba el extinto guerrero de la Independencia, mayor D. Casimiro Arrieta, á su hija legítima y soltera señorita María del Milagro Arrieta, de acuerdo con lo determinado en los artículos 1º y 4º de las leyes del 4 de julio de 1872 y 2 de octubre de 1873, respectivamente y lo establecido por la del 15 de agosto de 1875.

Art. 3º A sus efectos, pase á la Contaduría General de la Nación y comuníquese, etc.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE MARINA

Nombrando un empleado en la Intendencia de la Armada.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1901.

Vista la nota que precede de la Intendencia de la Armada,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Exónerase de su empleo al auxiliar contador D. Raúl Uzal.

Art. 2º Nómbrase auxiliar contador, al encargado de la sección "Toma de razón y registro de espedientes" de la oficina de Inspección D. Antonio Buyé.

Art. 3º Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Desestimando lo pedido por don Antonio Tejeiro.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que Dn. Antonio Tejeiro, solicita la ubicación de solares de premio por la expedición al Río Negro y en mérito de las consideraciones aducidas en el decreto de la fecha, dictado en el expediente de Dn. Juan Crovetto,

El Presidente de la República,—

RESUELVE:

Art. 1º Desestimar el pedido formulado por el recurrente y declarar perdido todo derecho, de acuerdo con el Art. 4º de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, devuelva al interesado, bajo recibo, los ciento cuarenta y un vales de solares que depositó en esa Dirección con fecha 17 de mayo corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Desestimando el pedido formulado por don Rafael A. Cobo.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Alberto Halbach, en representación del señor Rafael A. Cobo, tutor del menor Alejandro Halbach Irigoyen, solicita la ubicación de solares de premio por la expedición al Río Negro y en mérito de las consideraciones aducidas en el decreto de la fecha, dictado en el expediente de don Juan Crovetto,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Desestimar el pedido formulado por el recurrente y declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º de la ley nº 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, devuelva al interesado bajo recibo, los ciento dos vales de solares que depositó en esa Dirección, con fecha 21 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Desestimando el pedido formulado por don Emilio Albate.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Fernando Cantero, en representación de don Emilio Albate, solicita la ubicación de solares de premio por la expedición al Río Negro y en mérito de las consideraciones aducidas en el decreto de la fecha, dictado en el expediente de don Juan Crovetto, y de no haber acreditado en forma el recurrente la personería que invoca,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Desestimar el pedido formulado por el recurrente en representación de don Emilio Albate y declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 4 de la ley nº 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposicion de sellos, devuelva al interesado, bajo recibo, los ciento diez y ocho vales de solares que depositó en esa Dirección con fecha 21 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Desestimando el pedido formulodo por don H. E. Wilkinson.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que Dn. H. E. Wilkinson, so icita la ubicación de quince solares de premio por la expedición al Rio Negro y en mérito de las consideraciones aducidas en el decreto de la fecha, dictado en el expediente de Dn. Juan Crovetto,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Desestimar el pedido formulado por el recurrente y declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 4º de la ley nº 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, devuelva al interesado, bajo recibo, los quince vales de solares que depositó en esa Dirección con fecha 20 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Desestimando el pedido formulado por varios señores.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que los señores Joaquín Obejero y Tomás R. Brión, solicitan la ubicación de cincuenta y dos solares de premio por la expedición al Río Negro, y en mérito de las consideraciones aducidas en el decreto de la fecha, dictado en el expediente de D. Juan Crovetto,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Desestimar el pedido formulado por los recurrentes y declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 4º de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, devuelva á los interesados, bajo recibo, los cincuenta y dos vales de solares que depositaron en esa Dirección con fecha 21 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Desestimando el pedido formulado por doña María R. de Rodríguez.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901

Visto este expediente, en el que doña María R. de Rodríguez, solicita la ubicación de un solar de premio por la expedición al Río Negro, y en mérito de las consideraciones aducidas en el decreto de la fecha, dictado en el expediente de don Juan Crovetto,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Desestimar el pedido formulado por la recurrente y declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º de la ley 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, devuelva á la interesada bajo recibo, el vale de solar que depositó en esa dirección con fecha 21 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUEL RAMOS MEXÍA.

Desestimando lo pedido por don J. M. Bódalo.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que don J. M. Bódalo, solicita la ubicación de solares de premio por la expedición al Río Negro, y en mérito de las consideraciones aducidas en el decreto de la fecha, dictado en el expediente de don Juan Crovetto,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Desestimar el pedido formulado por el recurrente y declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 4 de la ley nº 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, devuelva al interesado bajo recibo, los sesenta vales de solares depositados en esa Dirección con fecha 17 de Mayo del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Desestimando el pedido por don Juan Penco.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Juan Penco, solicita la ubicación de sesenta y un solares de premio por la expedición al Río Negro y en mérito de las consideraciones aducidas en el decreto de la fecha, dictado en el expediente de don Juan Crovetto,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1. Desestimar el pedido formulado por el recurrente y declarar perdido todo derecho de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 4 de la ley Nº 3918 de 21 de Mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, devuelva al interesado bajo recibo, los sesenta y un vales de solares que depositó en esa Dirección con fecha 21 del corriente.

Artº 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Desestimando el pedido formulado por D. Juan Pablo Balparda.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Juan Pablo Balparda, solicita la ubicación de solares de premio por la expedición al Río Negro, y en mérito de las consideraciones aducidas en el decreto de la fecha dictado en el expediente de don Juan Crovetto,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Desestimar el pedido formulado por el recurrente y declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4 de la ley Nº 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, devuelva al interesado bajo recibo, los ciento setenta y un boletos de solares depositados en esa Dirección con fecha 17 de mayo del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

Desestimando el pedido formulado por don E. Yzurrategui.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Eleuterio Yzurrategui, solicita la ubicación de solares de premio por la expedición al Río Negro, y en mérito de las consideraciones aducidas en ei decreto de la fecha dictado en el expediente de don Juan Crovetto,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Desestimar el pedido formulado por el recurrente y declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º de la ley nº 3918 de 21 de mayo de 1900, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, devuelva al interesado bajo recibo, los noventa y dos vales de solares depositados en esa Dirección con fecha 17 de mayo del corriente año.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Desestimando lo pedido por don Ricardo A. Day.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901

Visto este expediente, en el que don Ricardo A. Day, solicita la ubicación de cuarenta y tres solares de premio por la expedición al Río Negro y en mérito de las consideraciones aducidas en el decreto de la fecha dictado en el expediente de don Juan Crovetto,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Desestimar el pedido formulado por el recurrente y declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 4 de la ley nº 3918 de 21 de mayo de 1900 y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, devuelva al interesado bajo recibo, los cuarenta y tres vales de solares que depositó en esa Dirección con fecha 21 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Desestimando el pedido de don Tomás López Cabanillas.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901.

Visto este expediente en el que don Tomás López Cabanillas solicita la ubicación de sesenta solares de premios por la expedición al Rio Negro y en mérito de las consideraciones aducidas en el decreto de la fecha, dictado en el expediente de don Juan Crovetto,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Desestimar el pedido formulado por el recurrente y declarar perdido todo derecho, de acuerdo con lo establecido por el Art. 4 de la ley nº 3918 de 21 de mayo de 1900 y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, devuelva al interesado, bajo recibo, los sesenta vales de solares que depositó en esa Dirección con fecha 21 del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Caducidad de concesiones de tierras en la colonia Sampacho.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Alejandro Ferrico solicita la concesión de los lotes rurales Nºs 258 y 233 de la colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que esos lotes fueron concedidos á los señores Saverio Santoruffo y Delias Carusso

bajo los N^{os} 124 y 141 del plano antiguo de esa colonia, en 12 de febrero y 2 de enero de 1883, respectivamente, habiendo comprobado la inspección practicada que los concesionarios no han dado cumplimiento en esos lotes las obligaciones de ley, ni oblado el valor de su precio, como asimismo que ellos están ocupados: el Nº 258 por el recurrente y el 233 por don Marzo León, el que transfiere los adelantos que en ese lote tiene, á favor del señor Ferrico, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y el dictamen del señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse caducas las concesiones de los lotes rurales N^{os} 258 y 233 (124 y 141 del plano antiguo) de la colonia "Sampacho", acordadas en 12 de febrero y 2 de enero de 1883, á los señores Saverio Santoruffo y Delias Carusso, respectivamente.

Art. 2º Concédese en venta á don Alejandro Ferrico, por el precio y condiciones de ley, los lotes rurales N^{os} 258 y 233 (124 y 141 del plano antiguo) de la colonia "Sampacho", y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos y justificación en forma de los requisitos exigidos por el decreto de 5 de abril de 1887, haga entrega al interesado de los respectivos boletos provisorios.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Caducidad de una concesión de tierras en la colonia Sampacho otorgada á los Señores José Manzini y Cia.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que Dn. Ignacio Amaya, solicita la concesión de la mitad N. O. de la chacra nº 37 de la colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que la chacra nº 37 fué concedida bajo el nº 354 del plano antiguo de esa colonia, á Dn. Jose Manzini y Cia., en 16 de enero de 1883, habiendo comprobado la inspección practicada que no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, como asi mismo que el recurrente ocupa la mitad N. O. de la citada chacra, habiendo introducida en ella las mejoras que se mencionan; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión de la chacra nº 37 (nº 354 del plano antiguo) de la colonia Sampacho, acordada en 16 de enero de 1883, á los señores José Manzini y Cia.

Art. 2º Concédese en venta á Dn. Ignacio Amaya por el precio y condiciones de ley, la mitad Noroeste de la chacra nº 37 (354 del plano antiguo) de la colonia Sampacho, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos y justificación en forma de los requisitos exigidos por el decreto de 5 de Abril de 1887, le haga entrega del respectivo boleto provisorio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Caducidad de una concesión de tierras en la Colonia Formosa.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que don Francisco Chincki solicita la concesión del lote rural Nº. 349 de la colonia Formosa, que conjuntamente con los numeros 347 y 348 le fueron acordados en venta á don Angel Paulina en 30 de diciembre de 1896, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección enviada y la información levantada por la gobernación del territorio han comprobado que los lotes citados permanecen baldíos y que, además el concesionario no ha satisfecho el importe de las letras por el valor de la tierra, vencidas en 1899 y 1900; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1 Declárase caduca la concesión de los lotes rurales nºº 347, 348 y 349 de la colonia Formosa, que fueron acordados en venta á don Angel Paulina, con fecha 30 de diciembre de 1896.

Art. 2 Concédese en venta á don Francisco Chincki por el precio y condiciones de ley, el lote nº 349 de la colonia Formosa, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos, y para que, previa reposición de sellos y justificacion de los requisitos que exige el decreto de 5 de Abril de 1897, haga entrega al interesado del correspondiente boleto provisorio.

Art. 3 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Título de propiedad de tierras en la colonia Formosa, á favor de la sucesión de D. José Cristanchich.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901.

Vista este expediente en el que la señora Catalina P. de Cristanchich, invocando el caracter de única y universal heredera de D. José Cristanchich, solicita título definitivo de propiedad de los solares C y D, manzana 196 de la colonia Formosa, que fueron concedidos á éste con fecha 31 de enero de 1888, y

CONSIDERANDO:

Que se ha abonado el valor de la tierra, y que la inspección practicada en la colonia ha comprobado que en los citados lotes se han cumplido las obligaciones impuestas por la ley general de colonización; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de la sucesión de D. José Cristanchich, título de propiedad de los solares C y D, manzana 196 de la colonia Formosa y fecho, vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Título de propiedad de tierras en el pueblo Gallegos, á favor de D. Amadeo Olivari.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Amadeo Olivari solicita se le otorgue título de propiedad de la mitad sudeste del solar A, manzana 201 del pueblo "Gallegos" que se le adjudicó en venta con fecha 19 de noviembre de 1900, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento en su concesión á las obligaciones que impone la ley general de colonización, y que ha sido abonado el precio de la tierra; de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Antonio Olivari el título de propiedad que solicita de la mitad sudeste del solar A, manzana Nº 201 del pueblo Gallegos, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor gobernador del territorio de Santa Cruz, para que en representación del P. E. y ante el escribano público de la localidad, firme la correspondiente escritura.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Título de propiedad de tierras en la colonia Sampacho, á favor de don Antonio Medeot.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901.

Visto este expediente, en el que D. Antonio Medeot, solicita titulo de propiedad de los lotes rurales N^{os} 85, 86 y 108 de la colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que esos lotes fueron concedidos al recurrente por decreto de 11 de febrero del corriente año, fundándose esa resolución en que el señor Medeot ocupaba esos lotes, en los que había introducido los adelantos que se mencionan y la inspección practicada ha comprobado que se ha dado cumplimiento en ellos á las obligaciones de ley y estando abonado el valor total de su precio, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por señor procurador del Tesoro

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Antonio Medeot el título de propiedad que solicita de los lotes rurales núms. ochenta y cinco, ochenta y seis y ciento ocho de la colonia Sampacho y pase este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor escribano público de Río Cuarto (Provincia de Córdoba), á fin de que previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Antonio Medeot, el título de propiedad correspondiente á los mencionados lotes, el que deberá ser suscripto por don Alejandro Roca, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 3 de noviembre de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Aprobando una ubicación de tierras en el Río Negro.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901

Visto este expediente, en el que don Eulogio Peralta solicita la ubicación de cien hectáreas en el territorio del Río Negro, en amortización del respectivo certificado de premio por la expedición á ese territorio que depositó oportunamente, y

CONSIDERANDO:

Que la tierra solicitada es fiscal y libre de adjudicación y reserva, no habiendo inconveniente alguno que se oponga á que le sea concedida al recurrente, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1 Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de Tierras y Colo-

nias en el territorio del Río Negro, sección XXVI fracción B, parte del lote 21, con una superficie de cien hectáreas, como la que corresponde á don Eulogio Peralta, en amortización de un certificado de premio por la expedición al mismo territorio y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Peralta el correspondiente título de propiedad haciendo constar en él que el interesado queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 2 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

No haciendo lugar á la concesión de tierras en la Colonia Formosa solicitada por don Marcos Roglan.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901.

Visto este expediente en el que don Marcos Roglan, solicita la concesión de los lotes numeros 274, 275 y 295 de la Colonia Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que los lotes numeros 274 y 275 fueron concedidos en 21 de diciembre de 1895 á don Manuel Hernández y el 295 á don Gil Inzaurraga en 10 de Abril ppdo., habiendo comprobado la inspección practicada, que en los dos primeros lotes el concesionario no ha dado cumplimiento á las obligaciones de la ley, ni oblado las letras que suscribió por su precio; que en cuanto al pedido de adjudicación del lote 295 hecho por el recurrente, esta no puede serle acordada por estar en vigencia su concesión, por lo que, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el señor procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la concesión del lote rural nº 295 de la colonia Formosa, solicitada por don Marcos Roglan, y declárase caduca la concesión de los lotes rurales nºs 274 y 275 de la misma colonia, acordada en 21 de diciembre de 1895 á don Manuel Hernández.

Art. 2º Concédese en venta por el precio y condiciones de ley á don Marcos Roglan, los lotes rurales nºs 274 y 275 de la colonia Formosa, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de los respectivos boletos provisorios.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
E. RAMOS MEXA.

No haciendo lugar al premio de tierras solicitado por Dª. María P. de Cuello.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901.

Visto este expediente en el que Dª. María P. de Cuello, en representación de su esposo el mayor retirado Dn Marcelino Cuello, solicita la entrega del premio por la expedición al Río Negro, que corresponde á su representado, y

CONSDERANDO:

Que el premio de la referencia ha sido cobrado por Dn. Ernesto P. Honoré, en representación del señor Hugo Mac-Callun, cesionario del agraciado, como lo comprobó con la escritura de cesión cuya copia corre agregada y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado por Dª. María P. Cuello, en representación de su esposo el mayor retirado Dn. Marcelino Cuello, y volver este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive, previa reposición de sellos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

Transferencia de derechos de los individuos de tropa premiados por la expedición al Rio Negro.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1901.

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, por decreto de 16 de febrero de 1892, confirmado por otro de 15 de marzo del mismo año, desconoció toda cesión ó transferencia de derechos de premios de tierras creados por la ley Nº 1628, que hayan efectuado ó efectuaren los individuos de tropa comprendidos en dicha ley, estén ó nó dados de baja y cualquiera que sea la fecha de la operación;

Que en el segundo de los decretos mencionados, se ha establecido la verdadera doctrina legal y constitucional ap icable al caso, afirmando la autoridad exclusiva del Poder Ejecutivo en la ejecución de aquella ley y declarando inadmisible la intervención de los tribunales de justicia con procedimientos que imposibilitan el cumplimiento de una medida del gobierno, pues no se trata de actos emergentes de obligaciones contraidas por la Nación en su carácter de persona jurídica;

Que solo por error ha podido dictarse el decreto de 19 de junio del año ppdo. derogando los de 16 de febrero y 15 de marzo de 1892, tanto más, cuanto que las consideraciones con que aquel ha sido fundado, se refiere á los certificados ya emitidos como títulos al portador y los decretos derogados se refieren á la cesión ó transferencia de derechos al premio;

Que estando, por otra parte, vencidos los plazos fijados por los artículos 2º y 3º de la ley Nº 3918, para reclamar los certificados de premios y su ubicación, sería inoficioso proseguir la tramitación de los diversos expedientes iniciados por los cesionarios de los soldados agraciados;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Derógase el decreto de 19 de junio de 1900, sobre transferencia de derechos de los individuos de tropa, premiados por la expedición al Río Negro, quedando en vigencia los de 16 de febrero y 15 de marzo de 1892.

Art. 2º La Dirección de Tierras y Colonias elevará al Ministerio del ramo todos los expedientes que se hayan resuelto, de acuerdo con el decreto que se deroga para los fines á que hubiere lugar.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Mayo 20 de 1901.

Visto el presente expediente en el que los señores Niceto Loizaga y James Pott con fecha 20 de febrero ppdo. se quejan contra la empresa del Ferrocarril Sud de Buenos Aires, por el atraso con que llegó á Casa Amarilla el tren que salio en esa fecha á las 7 y 45 a. m. de La Plata, como también que en dicho tren faltaron asientos por lo que tuvieron que viajar parados varios pasajeros entre Quilmes y Plaza y resultando de las averiguaciones practicadas que los hechos denunciados son exactos y no siendo atendibles las razones que da el ferrocarril,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa ha infringido el artículo 14 de la ley y 139 del reglamento general de ferrocarriles y que por lo tanto debe responder de los perjuicios que las infracciones cometidas haya ocacionado á terceros.

Comuníquese, anótese en la sección técnica y archívese

A. Schneidewind.

Mayo 15 de 1901.

Vistos los informes producidos así como la vista evacuada por la empresa, y

CONSIDERANDO:

1º Que las conclusiones á que arriba la seccion técnica se basan únicamente en las disposiciones del inciso 8º artículo 5º de la ley general de ferrocarriles, que determina, como deber de las empresas "establecer barreras ó guarda ganados en todos los puntos en que los ferrocarriles cruzasen los caminos ó calles públicas á nivel. Estas barreras deberán cerrarse á la aproximación de cada tren, habiéndose después que haya pasado para dejar expedito el tráfico";

2º Que hay casos excepcionales en que las prescripciones de la ley nó pueden tomarse en absoluto, máxime cuando se comprueba, como en el presente caso, que la empresa ha dispuesto el funcionamiento de determinadas medidas de seguridad prescriptas por la ley;

3º Que el hecho de que las barreras no fueran bajadas al aproximarse el tren, á pesar de tener ese paso á nivel su guarda correspondiente, hace suponer fundadamente, como lo manifiesta la empresa, que causas fortuitas lo han causado, como ser la descompostura del timbre eléctrico á causa de la excepcional tormenta que desencadenó en ese momento, ni oir por la misma tormenta, el guardabarrera ni el conductor ó mayoral del tranvía el silbato de la locomotora;

4º Que lo indicado por la sección técnica de que si el guardabarrera hubiera tenido como deber, saber la hora de pasaje de los trenes por dicho paso, hubiera bajado las barreras á pesar de las causas que concurrieron á que no lo hiciera, no es admisible pues el bajar las barreras á horas determinadas y puede dar lugar á que el tráfico esté interrumpido la mayor parte del día, ocasionando los consiguientes perjuicios, lo que deliberadamente se ha querido evitar colocando en cada paso timbres eléctricos que avisen la proximidad del tren á fin de que las barreras estén bajas el menor tiempo posible;

Por estas consideraciones, esta Dirección General de Vías de Comunicación resuelve declarar que la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, de acuerdo con el segundo párrafo del Art. 65 de la ley general de ferrocarriles, ha probado que el accidente ocurrido el 6 de febrero ppdo. entre el tren Nº 33 y un tranvía eléctrico en el cruce á nivel de la Avenida Alvear, ha sido debido á caso fortuito.

Hágase saber; tómese razón en técnica y archívese.

A. Schneidewind.

Mayo 18 de 1901.

Vistos los informes precedentes y teniendo presente que al hacerse el trasporte del

maiz en pipones no se estatuyó previamente, como correspondía que la conduccion se haría bajo trato condicional según lo dispone el articulo 217 del reglamento general de ferrocarriles, desde que el clasificador nada dice en lo referente á la clase de envase usado por el cargador, resultando entonces que el aforo que debió hacerse era el correspondiente al articulo que se trasportaba, prescindiendo del envase, se declara que á la referida consignación no corresponde el cargado de menos que se pretende cobrar, desde que no sería equitativo que se considerasen los pipones como vacios, aforando éstos y el maiz por separado, pero siendo necesario para en adelante, evitar los abusos á que puede dar lugar el hecho de que se transporten cereales en envases inadecuados ó que no son los usuales, los que muchas veces, dado su peso, exigen mayor trabajo y personal para las operaciones de carga y descarga, y en vista de la consulta hecha al respecto por la administración del ferrocarril Argentino del Norte,

SE RESUELVE:

Autorizar á la referida administración para ampliar su clasificador en la parte que se refiere á los cereales, indicando que éstos, siempre que se trasporten en otros envases que el indicado (bolsas) se aforarán en clase inmediata superior y sujeta al mismo minimum establecido para ellos.

Comuníquese, anótese en la sección comerciales, fecho, archívese.

A. Schneidewind.

Mayo 18 de 1901.

De acuerdo con lo informado, apruébase las hojas A 4, A 6, G 33 y G 34 del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario referentes á tarifas para cargas.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Schneidewind.

Mayo 18 de 1901.

Visto lo actuado en este expediente,

SE RESUELVE:

Aprobar la tarifa especial propuesta por la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, para el transporte de maderas del pais, poste y leña, de la estación "Brinkmann" á la de "Retiro" consistente en $ m/n 7,80 por cada mil kilos.—Comuníquese Tómese razón en la sección comerciales.—fecho, archívese.

A. Schneidewind.

Mayo 20 de 1901.

Visto lo actuado en este expediente, referente al accidente ocurrido el día 21 de diciembre de 1900, en el paso á nivel del kilómetro 15 800 próxmo á la estación «Quilmes», por el cual habiendo quedado trancadas las ruedas de una carreta en un riel, el tren Nº 196 chocó con ella, produciéndole algunas averias y lastimando dos bueyes. De acuerdo con las informaciones producidas,

SE RESUELVE:

Declarar que dicho accidente se ha producido á causa del mal estado del paso de la referencia y ordenar á la empresa del Ferrocarril del Sud, coloque el mencionado paso á nivel, en buenas condiciones de viabilidad. Comuníquese, tómese razón en la sección técnica, fecho, archívese.

A. Schneidewind.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1901.

Visto este expediente, referente al reclamo interpuesto por el señor Juan F. Canata, contra la empresa del Ferrocarril del Sud, por que habiendo entregado el día 24 de febrero ppdo., dos baules en la estación «Plaza Constitución», para ser remitidos en calidad de equipaje hasta la estación «Ingeniero White», á su llegada á destino, sólo se le entregó uno de ellos, no habiendo recibido el otro hasta la fecha, lo que le ha ocasionado perjuicios que valora en $ m/n. 300. De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa ha infringido el Art. 178 del reglamento general y dejar á salvo los derechos del reclamante, para que ocurra ante quien corresponda, en demanda del daño que pueda haberle ocasionado la pérdida del baúl de la referencia.

Comuníquese á los interesados, tómese razón en la sección comerciales, fecho, archívese.

A. Schneidewind.

Mayo 19 de 1901.

De acuerdo con lo informado, autorízase á la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacifico, para que de acuerdo con el artículo 169 del reglamento de ferrocarriles, proceda á la venta de cincuenta bolsas de pasas procedentes de San Juan y depositadas en Catalinas.

Comuníquese, tómese razón y archívese

A. Schneidewind.

Mayo 18 de 1901.

Visto lo actuado en este expediente,

SE RESUELVE:

Hacer saber á la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, que si no puede efectuar la desinfección de los útiles de toilette, debe suprimirlos, y en cuanto á las letrinas de la estación "Morón", coloque á la brevedad posible, las canillas que indica en su nota de fecha 4 del corriente.—Tómese razón en la sección técnica, fecho, archívese,

A. Schneidewind.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

Maunus y Dodero, devolución derechos de anclaje, se le liquida la suma de 18 $.

—

Angela Quinteros Obregoso, se le concede el sueldo del mes de enero de 1901 integro, por los días que trabajó su finado esposo Ricardo Obregoso, guarda 1º de la Aduana de la Capital.

—

Giros, para pago de pensiones por administración, Correos de Interior, por marzo 1901.

—

Esteban Gay, no ha lugar á su solicitud sobre devolución de descuentos efectuados en su pensión, como ex empleado Obras Salubridad.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

Exp. M. 167.

Se ha dejado sin efecto lo dispuesto con fecha 11 del corriente, en cuanto se refiere al pago de tarifa en el BOLETÍN OFICIAL, por inserción de las marcas de fabrica, comercio é industria.

CIRCULAR Nº 57

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901.

Al Señor......

He seguido con particular interés los festejos con que la juventud estudiosa ha dado realce á la celebración del último aniversario patrio, y apagado apenas el eco de esas manifestaciones, me apresuro á trasmitir á Vd, y por su intermedio á los señores profesores y alumnos de ese Instisuto, las sinceras felicitaciones que su conducta merece.

Este Ministerio, al dirigirles la franca expresión de su complacencia, lo hace con satisfacción tanto más viva, cuanto que mira cumplido uno de sus propósitos más empeñosos; el de consagrar como una institución en los establecimientos de enseñanza el culto de las glorias nacionales, medio seguro de formar el alma del ciudadano, preparándolo para el ejercicio austero de los derechos cívicos y templándolo para afrontar las contingencias de cualquier orden que el porvenir nos depare.

Tres años hace que recomiendo con deliberada insistencia estos festivales patrióticos y he podido constatar que, año por año, se realizan cada vez con mayor brillo, prueba inequívoca de los sentimientos nobles de nuestros educandos y del encomiable celo con que el personal docente ha sabido fomentarlos.

Yo no temo equivocarme al afirmar á Vd. que la reverente admiración por los hombres y el entusiasta recuerdo de los acontecimientos que realzan lo que llamaré nuestro génesis nacional, deben ser la fase de la educación física, moral é intelectual de las nuevas generaciones; de la física, porque demuestran la necesidad del temperamento vigoroso y de la sobriedad de costumbres para sobrellevar los rigores y vencer los obstáculos de la naturaleza; de la moral porque presentan los bellos ejemplos de la virtud, la disciplina y la abnegación puestas á concurso para realizar las empresas más difíciles y de la intelectual porque enseñan como en el saber radicaba la fuerza superior de las inteligencias que prepararon nuestro porvenir institucional en medio de las turbulencias propias de todo cambio fundamental en la vida de los pueblos.

Siendo, pues, de tanta importancia esta parte de la educación nacional, incítoles á consagrarle los mayores esfuerzos, persuadido de que obtendrán en lo sucesivo resultados tan plausibles como los del presente.

Saludo á V. con mi mejor consideración.

O. MAGNASCO.

BOLETÍN MILITAR DEL M. DE GUERRA

Nº 91.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901.

RETIRO DE UN JEFE—PASE—NOMBRAMIENTO DE HABILITADOS—CAMBIO DE NOMBRE DE UN OFICIAL—PENSIONES—SENTENCIAS.

Buenos Aires, mayo 15 de 1901 —Visto el presente expediente, iniciado por el mayor de caballería de línea, don Pedro D. Cabral solicitando su retiro por encontrarse comprendido en lo dispuesto en el Artº 2º, inciso 2º de la ley 3239, y atento lo informado,

El Presidente de la República –

DECRETA:

Art. 1º Concédese retiro militar con goce de 90 % de sueldo, de acuerdo con la escala que fija el Art. 5º de la ley 3239, al señor mayor de caballería de línea, D. Pedro D. Cabral.

Art. 2º Pase á la Contaduría General de la Nación, á sus efectos, comuníquese y publíquese, etc. ROCA—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1901.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pasa á continuar sus servicios en la Plana Mayor Activa, el señor mayor D. Alfredo Orzábal, del Arsenal Principal de Guerra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.

ROCA—PABLO RICCHERI.

Por superior decreto de fecha 20 del corriente, han sido nombrados habilitados de los Regimientos 7 y 9 de Infantería de línea, los tenientes 2ºs. D. Arturo Giraldo y D. Ricardo Fernández Rojas, respectivamente.

Por resolución de 27 del corriente, se ha autorizado al teniente 2º del Regimiento 12 de Caballería de línea, don Juan Bodolfo Ferreyra, para usar el nombre de Pedro Rodolfo Lamela, con el que revistará en lo sucesivo.

Pensiones concedidas.

Por superior decreto de 17 del corriente, á la señora Magdalena V. de Ossorio, de la tercera parte del sueldo, por su grado correspondía al extinto.

Por superior decreto de 18 del mismo, á la señora María V. de Sayavedra, viuda del capitán D. Cecilio Sayavedra, de la mitad del sueldo que gozaba su causante.

Por superior decreto de 20 del mismo, á la señora Pastora Pila de Sztyrle, Conrado, Víctor Francisco Paulina Sztyrle, viuda, hijos menores é hija soltera, respectivamente, del cirujano de regimiento Dr. Tadeo Sztyrle, de la tercera parte del sueldo que por su gerarquía correspondía al causante, por parte iguales.

Con fecha 15 de marzo del corriente año, la Exema. Cámara de Apelaciones en lo Criminal de esta Capital, ha condenado al soldado Ignacio Torres, del Regimiento 6º de Infatería de linea, á la pena de treinta meses de prisión, que deberá cumplir en la cárcel pública de la gobernación del Río Negro.

El Exmo señor Presidente, de la República, con fecha 13 de mayo corriente, ha impuesto al soldado conscripto del Regimiento 4º de Caballería de línea, Nicandro M. Rojas, acusado del delito de deserción simple, las penas conjuntas de diez días de calabozo y un año de recargo de sevicio, de conformidad á lo prescrito en el artículo 732 del Código de Justicia Militar, y á lo dispuesto en el artículo 736 del Código citado.

El Excmo Señor Presidente de la República, con fecha 21 de mayo corriente, se ha servido imponer al teniente 2º D. José Villarroel del 1er Batallón del Regimiento 7º de Infatería de línea, la pena de tres meses de suspensión de empleo, por haber mandado desafiar á un subalterno, de conformidad con los Arts. 824 y 559 del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Carlos Smith.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

ESTADO MAYOR DE MARINA

Orden del día Nº 115.

CUERPO GENERAL Y CUERPOS AUXILIARES.

Licencias—Por 29 días al 2º comandante del acorazado «Belgrano», capitán de fragata D. Mariano L. Saracho.

Por 29 días al maquinista de 2ª clase, D. Ernesto Nana del torpedero «Patria».

CUERPO DE MARINERÍA.

Licencias—Por 15 días al cabo de cañón de 2ª clase del crucero «Buenos Aires» Andrés Marini, con permiso para trasladarse á la provincia de Santa Fe.

Igual número de días al conscripto del «Patria», Roberto Atwell.

Bajas—Del «9 de Julio» y «Belgrano», respectivamente, los conscriptos Juan C. Lozada y Adolfo Burlando, por haber sido exceptuados por la Junta de Excepciones de esta Capital.

De la Escuela Naval Militar—á su solicitud—el mecánico 3º Arturo Storace.

Del «Belgrano»—por negarse á firmar el contrato reglamentario—el siguiente personal;

Contramaestre de 1ª. clase Jorge Comna. cabo de mar de 2ª Jorge Emanuel, marinero de 1ª Vicente Capurro y marinero artillero Guadalupe Montenegro.

DISPOSICIONES VARIAS

El cirujano de 2ª clase D. Juan G. del Castillo, del Crucero Torpedero «Patria», pasa en el día, á prestar sus servicios en comisión en el Acorazado «Belgrano», debiendo reemplazarlo mientras dure ésta, el de igual categoría Dr. D. Diego J. Rapela.

A los efectos de lo dispuesto en el decreto de este Ministerio, fecha 2 de enero ppdo., dado en la orden general núm. 11 de este año, se destina al crucero "Patagonia" el aprendiz de la suprimida escuela de maquinistas en Inglaterra, Héctor Rojo.

Todo lo que se hace saber, de orden del Señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Mayo 29 1901

Manuel Barraza.
Jefe de Estado Mayor

Orden General Nº 124.

Para su conocimiento, se transcribe á la Armada y Reparticiones dependientes del Ministerio, la sentencia del Consejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales, dictado en la causa seguida al contador de 2ª don Juan B. Goretta y el decreto recaído en ella.

Sentencia

En Buenos Aires, en la sala de audiencias del Consejo de Guerra Permanente para jefes y oficiales del Ejército y Armada, á los diez y ocho días del mes de mayo del año mil novecientos uno.

Vistos estos procesos acumulados, I 8984. é I 9423, contra el contador de 2ª clase de la Intendencia de la Armada, don Juan B. Goretta, casado, argentino, domiciliado en esta ciudad, en la casa calle Maza número setecientos setenta y cuatro, inculpado de actos de malversación.

RESULTA:

I

A—Está probado que en la entrega que hizo el procesado, de la contabilidad y administración del Crucero «25 de Mayo», en el mes de junio del año mil novecientos, al contador don Pedro López Rivero, resultaron diferencias entre los artículos inventariados y los asientos de los libros (véase á fojas 15, 3, 37).

B—Están igualmente probadas las siguientes circunstancias relativas al mencionado hecho:

(*a*)—Consistir las diferencias expresadas en haber mayor cantidad de algunos artículos y menos cantidad de otros, que la resultante de los asientos de los libros, (véase á fojas 6, 7, 8).

(*b*)—Ser el contramaestre encargado de los pañoles del Crucero «25 de Mayo», durante el tiempo que prestó sus servicios en dicho buque el procesado, un individuo incompetente y analfabeto, (véase á fojas 3, 30, 31).

(*c*)—Haber el procesado pedido repetidas veces al 2º comandante de dicho crucero, teniente de navío D. Reinaldo Durand, el cambio del referido contramaestre (véase á fojas 30, 31).

C—El hecho de que se trata constituye una falta punible, previsto en los artículos 12, inciso 3º del Reglamento sobre faltas de disciplina y 686, inciso 2º, del Código de Justicia Militar.

D—Las circunstacias de este hecho atenúan la responsabilidad del procesado, en virtud de lo determinado en el inciso 3º del artículo 83 del Código Penal Ordinario.

E—La pena correspondiente al procesado, por este hecho, es la de un mes de suspensión de empleo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 686 del Código de Justicia Militar.

II

A—Está probado que el procesado como contador del Crucero "25 de Mayo", proveyó á la dotación de dicho buque durante el mes de abril de mil novecientos, de más kilos de carne que la marcada por el reglamento, (véase á fojas 52).

B—Están así mismo probadas las siguientes circunstancias relativas á este hecho:

(*a*)—Ser el importe de las raciones suministradas de mas, el de cuatrocientos pesos moneda nacional (véase á fojas 115)

(*b*)—Haberse producido el hecho por haber el procesado delegado en el maestro de víveres del buque, hacer los pedidos al procesado y no haber fiscalizado su proceder (véase á fojas 2 y 3).

(*c*)—Haber la Junta de Administración de la Intendencia de la Armada, por resolución de fecha primero de Agosto del año mil novecientos, ordenado descontar de los sueldos del procesado el importe de las referidas raciones suministradas, de más, (véase á fojas 5 y 6).

(*d*)—Haber la expresada Junta, por la misma resolución citada, impuesto al procesado quince días de suspensión de empleo por haber suministrado las referidas raciones de más (vease á fojas 5 vta. 6 y 7).

(*e*)—Haberse descontado del sueldo del procesado, en el mes de noviembre del año mil novecientos, en virtud de la citada resolución, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional (véase á fojas 115).

C—El hecho de que se trata constituye considerado en si mismo, una falta punible, prevista en los artículos 12, inciso 3º del reglamento sobre faltas de disciplina y 686, inciso 2º del Código de Justicia Militar.

D—Pero las circunstancias de este hecho eximen de pena al procesado, en virtud de lo establecido en el artículo 598, inciso 4º del Código de Justicia Militar.

III

A—Está probado que el procesado no rindió oportunamente cuenta de las siguientes cantidades de dinero á su cargo como contador del Crucero "25 de Mayo"; seiscientos treinta y ocho pesos y sesenta y siete centavos moneda nacional, por verdura para los meses de mayo y junio del año de mil novecientos:—Cien pesos moneda nacional para eventuales del mes de junio del mismo año, (véase á fojas 115).

B—Está igualmente probada la circunstancia de haber el procesado, mediante entregas de dinero y presentación de documentos justificativos de gastos efectuados, reducido hasta el doce de marzo del presente año, su responsabilidad en orden á las enunciadas sumas de dinero, á las siguientes cantidades: A sesenta y un pesos y sesenta y siete centavos moneda nacional, la correspondiente á verdura; á trece pesos y diez y seis centavos moneda nacional, la correspondiente á eventuales (véase á fojas 115).

C—El hecho de que se trata, constituye una falta punible, prevista en los artículos 12, inciso 3° del reglamento sobre faltas de disciplina y 686, inciso 2° del Código de Justicia Militar.

D—La circunstancia relativa á este hecho es agravante en virtud de lo establecido en el artículo 524, inciso 1° del Código de Justicia Militar.

E—La pena correspondiente al procesado por este hecho, es la de dos meses de suspensión de empleo, con arreglo á lo determinado en el artículo 686 del Código de Justicia Militar.

IV

Está probado que el procesado no se le paga su sueldo desde el 1° de agosto del año mil novecientos (véase á fojas 102 y vta)

V

Por los fundamentos expuestos, este Consejo falla que debe condenar y condena al contador de la 2ª clase de la Intendencia de la Armada, don Juan B. Goretta, por las faltas especificadas en el capítulo I y III de esta sentencia, á la pena de tres meses de suspensión de empleo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 686 del Código de Justicia Militar; debiendo contarse el tiempo de la pena que se le impone desde el primero de agosto del año de mil novecientos, en que el procesado fué suspendido de su empleo por resolución de la Junta de Administración de la Intendencia de la Armada.

Firmado:—*Enrique Spika—Jorge H. Lowry—Saturnino E. García—Edelmiro Correa—Angel T. Falcón Adolfo A. Arana*—Ante mí: firmado, *Gavino P. Martímez* secretario.

—

Ministerio de Marina.

Mayo 28 de 1901.

Cúmplase la precedente sentecia del Consejo de Guerra Permanente Mixto para jefes y oficiales, dictado en la causa seguida al contador de 2ª Dn. Juan B. Goretta.

Comuníquese, anótese, dése en la Orden General, y fecho, vuelva al citado Consejo.

ROCA—ONOFRE BETBEDET.

Buenos Aires, Mayo 28 de 1901.

Manuel Barraza
Jefe de Estado Mayor,

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarril Nacional Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 25 DE MAYO DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que terminó el 25/5/1901	Semana que terminó el 26/5/1900	Aumento	Diminución
Pasajeros.................... $ m/n	3110 98	2514 47		
Encomiendas y exceso de equip. "	307 81	473 43		
Cargas........................ "	27001 83	17964 49		
Telegramas.................... "	139 97	160 25		
Varios........................ "	90 20	7 58		
Total.....$ m/n	30650 79	21120 22	9530 57	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
20 semanas 5 días hasta el 25-5-1901..................	$ 584.147 55
20 " 6 " " " 26-5-1900..................	" 510.740 78
Aumento........	" 73.406 77

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1900.	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por trenes..	10100 —	8105 —	1995 —	
Entrada por kilómetro de tren...	3 03	2 61	0 42	
Kilómetros de línea en explotación	340 —	340 —		
Entrada por kilómetro de línea...	90 15	62 12	28 03	

Publíquese y archívese—*Bustos Morón.*

E. Díaz.
Administrador General.

H. M. Hoskin.
Contador.

SECCION NOTICIOSA

BOLSA

ORO.

Abrió á 235, subió 235,20 y cerró á 234,90

CHEQUES Y CUPONES

8,80.

TRIGO

Abrió con precios sostenidos: superior de 6.50 á 6.70; bueno de 6.20 á 6.40; regular de 5.90 á 6.10.

MAIZ

Maiz amarillo algo más sostenido, superior de 3.35 á 3.40; bueno de 3.25 á 3.30; regular de 3.10 á 3.20.

AVISOS OFICIALES

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley 3059 de 5 de Enero de 1894

Deuda Interna Consolidada

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley 3059, que en el sorteo practicado por la Junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Serie A de $ 100—Nos 31 114 117 147 204 227 279 464 534 603 721 725 738 864 877 914 917 980 988 1198 1203 1206 1288 1290 1310 1404 1410 1423 1557 1558 1574 1676 1724 1772 1827 1922 1957 1994 2048 2066 2090 2095 2182 2259 2292 2306 2430 2436 2466 2624 2921 2942 2956 2983 2985 3019 3112 3125 3129 3202 3215 3243 3284 3301 3350 3382 3458 3580 3646 3671 3698 3717 3845 3846 3847 3870 3879 3887 3910 3931 4012 4024 4030 4046 4070 4081 4095 4129 4142 4195 4198 4233 4238 4303 4431 4447 4450 4485 4489 4515 4519 4553 4582 4635 4684 4700 4720 4809 4847 4850 4868 4876 4886 4907 4933 4936 5001 5040 5044 5101 5106 5147 5174 5188 5210 5250 5373 5414 5473 5513 5555 5637 5640 5646 5736 5750 5779 5782 5790 5812 5860 5880 5884 5929 5967 5985 6018 6084 6091 6105 6127 6185 6238 6240 6307 6323 6335 6362 6404 6426 6480 6505 6640 6673 6687 6768 6771 6839 6897 6928 6930 6934 6951 7017 7024 7108 7112 7139 7140 7204 7220 7251 7285 7288 7309 7321 7327 7343 7391 7392 7402 7405 7468 7647 7650 7662 7893 7899 7902 7915 7920 7973 7993 7999 8013 8067 8089 8091 8117 8174 8199 8222 8235 8308 8314 8332 8337 8359 8374 8434 8469 8512 8559 8587 8592 8607 8749 8821 8843 8867 8887 8904 8919 8936 8948 8965 8992 9024 9031 9100 9116 9117 9151 9162 9176 9196 9237 9239 9241 9243 9265 9317 9336 9425 9435 9454 9473 9480 9495 9561 9566 9574 9612 9657 9659 9662 9686 9842 9855 9883 9917 9920 9930 9944 9971 9973 9993 9999 10032 10050 10075 10077 10085 10141 10149 10175 10228 10243 10249 10286 10294 10303 10360 10365 10368 10409 10453 10463 10494 10499 10507 10520 10561 10564 10590 10619 10645 10694.

Serie B de $ 500—Nos 26 265 289 314 336 356 414 538 557 659 666 671 692 742 802 818 863 880 939 942 943 996 1053 1119 1190 1223 1225 1233 1236 1295 1315 1428 1439 1505 1543 1607 1611 1629 1652 1687 1693 1729 1738 1844 1914 1955 2036 2069 2084 2108 2133 2301 2356 2363 2372 2380 2425 2443 2446 2595 2621 2685 2686 2770 2782 2787 2839 2898 2927 2929 2934 2955 2969 3018 3044 3065 3068 3083 3151 3153 3177 3200 3332 3371 3421 3446 3453 3470 3500 3524 3587 3612 3614 3684 3734 3748 3759 3787 3828 3875 3883 3925 3999 4023 4041 4056 4109 4115 4122 4134 4143 4146 4163 4166 4199 4201 4231 4292 4297 4312 4373 4400 4486 4508.

Serie C de $ 1.000—Nos 37 57 73 148 233 247 310 314 327 335 442 491 492 557 563 653 677 680 684 691 734 807 845 850 864 975 1020 1021 1235 1418 1456 1500 1596 1634 1680 1694 1710 1748 1811 1816 1820 1941 1946 1981 2018 2046 2064 2119 2145 2149 2198 2222 2300 2316 2329 2352 2390 2428 2453 2525 2651 2752 2780 2834 2856 2912 3124 3148 3152 3228 3229 3239 3264 3349 3359 3369 3418 3425 3431 3476 3564 3578 3646 3762 3821 3866 3882 3923 3943 4113 4120 4165 4167 4223 4241 4352 4408 4420 4437 4471 4489 4513 4551 4642 4683 4707 4752 4755 4780 4802 4837 4844 4891 4905 4913 5045 5074 5082 5154 5179 5181 5214 5245 5265 5298 5369 5432 5456 5474 5476 5480 5499 5501 5545 5637 5645 5653 5656 5703 5721 5767 5768 5796 5797 5850 5881 5883 5893 5957 5983 6062 6065 6088 6098 6156 6166 6182 6186 6195 6200 6205 6227 6259 6280 6294 6331 6381 6386 6389 6489 6537 6548 6573 6583 6584 6611 6626 6642 6648 6650 6663.

Serie D de $ 5000—Nos 70 92 254 287 292 342 408 413 470 587 592 641 644 668 726 748 751 760 853 861 901 905 943 957 1009 1078 1142 1192 1214 1216 1239 1245 1255 1305 1320 1326 1347 1357 1369 1372 1382 1386 1407.

ATRASADOS

Serie A.— Nos 19 135 211 234 253 332 334 363 433 443 510 567 613 726 750 767 768 800 801 837 882 885 888 889 890 896 908 909 912 918 929 958 959 1017 1036 1113 1128 1130 1196 1217 1221 1236 1248 1280 1409 1455 1482 1566 1607 1617 1625 1672 1717 1728 1744 1760 1781 1782 1784 1828 1832 1859 1875 1908 1928 1938 1960 1964 1966 1968 2001 2065 2067 2100 2177 2291 2298 2313 2322 2324 2351 2354 2363 2397 2438 2445 2456 2461 2486 2535 2637 2662 2686 2710 2727 2732 2756 2809 2867 2895 2909 2928 2932 2939 2945 3007 3042 3076 3080 3100 3130 3153 3172 3221 3289 3315 3316 3332 3346 3438 3444 3462 3570 3575 3607 3610 3632 3678 3679 3689 3707 3730 3731 3748 3755 3785 3788 3816 3818 3865 3866 3922 3973 4009 4064 4065 4066 4069 4071 4084 4131 4153 4157 4259 4301 4320 4330 4376 4380 4390 4393 4398 4442 4510 4514 4527 4564 4578 4595 4624 4631 4637 4681 4687 4711 4716 4736 4793 4830 4862 5012 5024 5134 5135 5152 5169 5258 5387 5412 5522 5529 5546 5548 5561 5578 5596 5900 5901 5918 5932 5938 5990 6007 6040 6051 6057 6072 6102 6148 6166 6182 6210 6214 6239 6263 6632 6680 6729 6761 6929 6941 6976 6977 6978 7056 7122 7302 7322 7325 7332 7409 7655 7656 7659 7671 7938 8088 8095 8140 8141 8157 8173 8177 8232 8240 8241 8279 8333 8338 8409 8412 8520 8536 8691 8695 8703 8723 8726 8750 8760 8774 8790 8802 8814 8818 8819 8824 8860 8893 8931 8969 9058 9175 9207 9211 9240 9260 9268 9314 9329 9333 9334 9353 9379 9383 9416 9439 9446 9464 9631 9635 9670 9676 9697 9775 9820 9826 9841 9848 9877 10000 10189 10192.

Serie B—Nos 3 177 189 207 239 246 269 276 290 299 349 450 513 521 571 600 655 672 808 835 909 1149 1161 1192 1202 1264 1286 1290 1297 1304 1363 1364 1373 1382 1404 1431 1452 1458 1494 1568 1587 1596 1598 1622 1719 1736 1751 1772 1968 1979 1980 2011 2030 2053 2071 2072 2118 2198 2224 2226 2228 2245 2272 2303 2332 2407 2430 2442 2445 2479 2509 2515 2542 2644 2658 2722 2734 2793 2795 2837 2966 3027 3043 3051 3062 3064 3072 3085 3098 3171 3184 3244 3263 3279 3298 3331 3344 3420 3422 3477 3482 3486 3511 3514 3539 3545 3658 3731 3732 3741 3746 3771 3816 3850 3879 3927 3933 3951 3970 3995 4006.

Serie C.—Nos 2 5 15 78 92 153 196 215 227 234 265 297 333 428 540 549 555 661 671 682 683 756 806 841 888 946 955 996 1024 1046 1054 1057 1130 1139 1172 1290 1378 1534 1599 1633 1783 1790 1805 1815 1854 1952 1954 2054 2078 2104 2128 2137 2142 2175 2177 2184 2211 2224 2227 2296 2304 2305 2339 2353 2367 2370 2374 2379 2399 2416 2420 2447 2478 2507 2528 2574 2612 2629 2647 2654 2686 2704 2707 2756 2787 2817 3617 3627 3632 3773 3795 3841 3852 3855 3869 3894 3999 4095 4112 4142 4148 4192 4212 4215 4268 4285 4321 4324 4403 4406 4410 4440 4442 4462 4479 4498 4544 4577 4589 4733 4790 4791 4793 4800 4804 4807 4858 4862 4868 4906 4973 4993 5041 5052 5066 5073 5099 5150 5184 5286 5333 5401 5409 5416 5442 5468 5511 5566 5583 5626 5670 5673 5689 5730 5782 5788 5822 5870 5930 5995 6048 6110 6115.

Serie D.—Nos 40 75 104 214 288 374 428 429 534 570 650 657 682 763 838 1013 1091 1112 1359 1380 1383.

LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.

Serie A —1a emisión—Nos 605 y 1582.
" " 2a emisión—Nos 73 80 81 96 425 516 524 712 720 735 746 766 801 835.

Serie B—1a emisión—No 261.
" " 2a emisión—Nos 149 155 161 164 666 674 689 y 715

El pago de todos estos títulos, así como el respectivo servicio de renta, se efectuará del 1o al 10 del entrante.—Buenos Aires, mayo 21 de 1901.—*El secretario.* v 10 junio.

Aduana de la Capital

EDICTO

Se cita por el término de ocho días á la ·rsona que se considere dueña de un ba-', marca H R, traído por el vapor «Duc-· di Galliera», entrado al puerto el 21 de ›viembre del año 1900, para que compa-·zca á esta Oficina de Sumarios á inter-›nir en el juicio que se ha iniciado so-·e dicho baúl, bajo apercibimimnto de re-›lverse en su rebeldia. Oficina de Sumarios, ·duana de la Capital.—Mayo 20 de 1901, *·ntonio L. Marcenaro.* v-31-mayo.

Ministerio de Guerra

EDICTO

Por disposición del señor juez de ins-·rucción militar, capitán don Juan A. ·ambiaso, por el presente se cita, llama · emplaza por el término de tres días, ›ntados desde su primera públicacion, á ›n Lucio Fernández, para que dentro de ·cho término comparezca ante este juz-·do de instrucción militar, con residencia ·icial en la seccion 11a del Gabinete Mi-·tar, á fin de ratificar su denuncia contra ·os oficiales teniente 2o don Fernando Me-·ylac y subteniente don Miguel Santa M·ria, Guillermo Schneider y Domingo Vildoza, del Regimieto 8o de Iufantería de l·nea. Capital Federal, mayo 29 de 1901 *Juan Saavedra*, secretario. v-1-junio.

Ministerio de Marina

P·· fectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

P·r el presente se cita, llama y emplaza ·· r el término de treinta días á los que se c··sideren con derecho á los buques si-··ntes que se encuentran á pique unos · abandonados otros, en el Puerto de la ··pital:

·rente al destacamento de Bomberos

·ontones: "Apolo", "Casualidad", "Linch" "Nuevo Lujan", "Envidiado Vive" y tres más ·n nombre; dos balandras, una falua y ·na lancha.

Frente á Barraca Peña

Pontones: —"Felipa", "Primer Ardito», ·uillermo Tell", «José Albini" No 2025 y ·ro sin nombre.

Frente al astillero Badaracco

«Angelita Deloa", "Carlota Valle" y un ›ntón sin nombre.

En la vuelta de Rocha

«Nueva Angelita", "Morena C", "Medoc", ·n pontón sin nombre, una ballenera id., ·n bote, cuatro cascos viejos, pontón "Ma-·a Adelaida", otro pontón sin nombre, ·epito 2o y un cutter pequeño.

Al Este del Riachuelo.

Gin No 4625, dos pontones viejos, «Grazia de Rosa, dos pontones viejos, situados en las inmediaciones del astillero Rojas.

Se previene que si dentro del término acordado, los interesados no se presentaron á deducir sus acciones y derechos, la Prefectura General procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, mayo 14 de 1901.—*P. A. Enrique Vitorica.*—Oficial Mayor. v-15 de junio.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Tierras y Colonias

Se cita por el término de quince días, á contar desde la fecha, al Sr. Amador Domínguez, domiciliado calle Boedo 573, para que comparezca á la Dirección de Tierras y Colonias, Florida 725 1er piso, á hacer valer los derechos que le correspondan, á la chacra 89 de la Colonia «General Conesa», gestionada por la Municipalidad de dicha colonia para fines de utilidad pública. —Buenos Aires, Mayo 10 de 1901.—*Patricio Piñeiro Sorondo,* Subdirector.

v-5 de junio.

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reconstrucción del edificio que ocupa el colegio Nacional de la Rioja y para el ensanche de la cárcel de menores varones de la capital.

Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso), hasta el día 7 de junio próximo, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. para la primera obra y á las 3 1/2 p. m. para la segunda. v-7 junio.

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los término fijados en el de 10 de septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario de Santa Fe, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3r piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, abril 18 de 1901

Tip. Penitenciaría Nacional.